



# Asamblea General

Distr. general  
19 de noviembre de 2021  
Español  
Original: inglés

**Septuagésimo sexto período de sesiones**  
Tema 82 del programa

## **Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 72º período de sesiones**

### **Informe de la Sexta Comisión**

*Relatora:* Sra. Ana L. Villalobos (Costa Rica)

## **I. Introducción**

1. El tema titulado “Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 72º período de sesiones” se incluyó en el programa provisional del septuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con su resolución [75/135](#), de 15 de diciembre de 2020.
2. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 2021, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.
3. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 16ª a 25ª y 29ª, celebradas los días 25 a 29 de octubre, 1 a 3 de noviembre y 18 de noviembre de 2021. En las actas resumidas correspondientes constan los puntos de vista de las delegaciones que hicieron uso de la palabra en esas sesiones<sup>1</sup>.
4. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí el Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 72º período de sesiones ([A/76/10](#)).
5. El Presidente de la Comisión de Derecho Internacional en su 72º período de sesiones presentó el informe de la Comisión sobre la labor realizada en ese período de sesiones en la 16ª sesión, celebrada el 25 de octubre, y la Sexta Comisión examinó el informe en tres grupos: el grupo I (capítulos I a V y X) en las sesiones 16ª a 19ª, celebradas los días 25 a 28 de octubre; el grupo II (capítulos VI y IX) en las sesiones 19ª a 23ª, celebradas los días 28 y 29 de octubre y 1 y 2 de noviembre; y el grupo III (capítulos VII y VIII) en las sesiones 23ª a 25ª, celebradas los días 2 y 3 de noviembre.

<sup>1</sup> [A/C.6/76/SR.16](#), [A/C.6/76/SR.17](#), [A/C.6/76/SR.18](#), [A/C.6/76/SR.19](#), [A/C.6/76/SR.20](#), [A/C.6/76/SR.21](#), [A/C.6/76/SR.22](#), [A/C.6/76/SR.23](#), [A/C.6/76/SR.24](#), [A/C.6/76/SR.25](#) y [A/C.6/76/SR.29](#).



## **II. Examen de las propuestas**

### **A. Proyecto de resolución [A/C.6/76/L.16](#)**

6. En la 29ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la delegación del Perú, en nombre de la Mesa, presentó un proyecto de resolución titulado “Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 72º período de sesiones” ([A/C.6/76/L.16](#)).

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.6/76/L.16](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 12, proyecto de resolución I).

### **A. Proyecto de resolución [A/C.6/76/L.15](#)**

8. En la 29ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la delegación de Grecia, en nombre de la Mesa, presentó un proyecto de resolución titulado “Protección de la atmósfera” ([A/C.6/76/L.15](#)).

9. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.6/76/L.15](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 12, proyecto de resolución II).

### **C. Proyecto de resolución [A/C.6/76/L.13](#)**

10. En la 29ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la delegación de Colombia, en nombre de la Mesa, presentó un proyecto de resolución titulado “Aplicación provisional de los tratados” ([A/C.6/76/L.13](#)).

11. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.6/76/L.13](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 12, proyecto de resolución III).

### III. Recomendación de la Sexta Comisión

12. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

#### **Proyecto de resolución I Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 72º período de sesiones**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 72º período de sesiones<sup>1</sup>,

*Poniendo de relieve* la importancia de fomentar el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional como medio de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas<sup>2</sup>,

*Reconociendo* la conveniencia de remitir las cuestiones jurídicas y de redacción a la Sexta Comisión, incluidos los temas que podrían someterse a la Comisión de Derecho Internacional para un examen más detenido, y de permitir que ambos órganos contribuyan en mayor medida al desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional,

*Recordando* la necesidad de seguir examinando los temas de derecho internacional que, dado su nuevo o renovado interés para la comunidad internacional, puedan ser aptos para el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y, por consiguiente, puedan incluirse en el programa de trabajo futuro de la Comisión de Derecho Internacional,

*Recordando también* el papel de los Estados Miembros en la presentación de propuestas de nuevos temas para su examen por la Comisión de Derecho Internacional, y observando a este respecto la recomendación de la Comisión de que tales propuestas vayan acompañadas de una exposición de motivos,

*Reafirmando* la importancia de la información aportada por los Estados Miembros sobre sus opiniones y prácticas para el éxito de la labor de la Comisión de Derecho Internacional,

*Reconociendo* la importancia de la labor de las relatoras y los relatores especiales de la Comisión de Derecho Internacional,

*Observando* que, debido a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), el Seminario de Derecho Internacional no se celebró en 2020 ni en 2021, destacando la importancia y la utilidad de celebrar el Seminario y observando con aprecio las contribuciones voluntarias hechas al fondo fiduciario de las Naciones Unidas para el Seminario de Derecho Internacional,

*Reconociendo* la importancia de que se facilite la aparición puntual del *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional* y se elimine el retraso en su publicación,

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/76/10).*

<sup>2</sup> Resolución 2625 (XXV), anexo.

*Destacando* la utilidad de precisar y estructurar el debate de la Sexta Comisión sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional de manera que se den las condiciones propicias para concentrar la atención en cada uno de los temas principales a que se refiere el informe y para examinar temas concretos,

*Deseando* promover en mayor medida, en el contexto de la revitalización del debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional, la interacción entre la Sexta Comisión, como órgano de representantes gubernamentales, y la Comisión de Derecho Internacional, como órgano de expertos jurídicos independientes, con miras a mejorar el diálogo entre ambas,

*Acogiendo con beneplácito* las iniciativas destinadas a celebrar debates interactivos, mesas redondas y turnos de preguntas en la Sexta Comisión, con arreglo a lo previsto en su resolución 58/316, de 1 de julio de 2004, relativa a las nuevas medidas para revitalizar la labor de la Asamblea General,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 72º período de sesiones<sup>3</sup>;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en su 72º período de sesiones y hace notar, en particular:

a) La conclusión de la segunda lectura del proyecto de directrices sobre la protección de la atmósfera y sus comentarios<sup>4</sup>;

b) La conclusión de la segunda lectura del proyecto de directrices y del proyecto de anexo que integran la Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados y sus comentarios<sup>5</sup>;

3. *Recomienda* que la Comisión de Derecho Internacional, teniendo en cuenta los comentarios y observaciones de los Gobiernos presentados por escrito u oralmente en los debates de la Sexta Comisión, prosiga su labor sobre los temas incluidos en su programa de trabajo actual;

4. *Señala a la atención* de los Gobiernos la importancia de que comuniquen a la Comisión de Derecho Internacional sus observaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2021, o, según el caso, el 30 de junio de 2022, sobre los diversos aspectos de los temas del programa de la Comisión, en particular sobre todas las cuestiones concretas mencionadas en el capítulo III de su informe<sup>6</sup> en relación con los siguientes temas:

a) Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado;

b) La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado;

c) Principios generales del derecho;

d) La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional;

5. *Alienta* a la Comisión de Derecho Internacional a que siga examinando los temas que figuran en su programa de trabajo a largo plazo<sup>7</sup>;

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/76/10).*

<sup>4</sup> *Ibid.*, cap. IV, secc. E.

<sup>5</sup> *Ibid.*, cap. V, secc. E.

<sup>6</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/76/10).*

<sup>7</sup> Los temas que figuran actualmente en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión de Derecho Internacional son los siguientes: “La propiedad y protección de los pecios más allá de los límites de la jurisdicción marítima nacional”, “Inmunidad jurisdiccional de las organizaciones internacionales”, “La protección de los datos personales en el movimiento

6. *Alienta también* a la Comisión de Derecho Internacional a que, al incluir temas en su programa de trabajo actual, tenga especialmente en cuenta su volumen de trabajo y la capacidad y las opiniones de los Estados Miembros;

7. *Toma nota* de los párrafos 301 y 302 del informe de la Comisión de Derecho Internacional<sup>8</sup> y observa, en particular, la inclusión en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión del tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”<sup>9</sup> y, a este respecto, exhorta a la Comisión a que tome en consideración los comentarios, inquietudes y observaciones expresados por los Gobiernos en los debates de la Sexta Comisión;

8. *Toma nota también* de los párrafos 313 y 316 del informe de la Comisión de Derecho Internacional y expresa su reconocimiento a la Comisión por haber celebrado con éxito un período de sesiones híbrido a pesar de las dificultades expuestas en esos párrafos;

9. *Toma nota además* del párrafo 317 del informe de la Comisión de Derecho Internacional y solicita al Secretario General que siga esforzándose por identificar opciones concretas para apoyar la labor de las relatoras y los relatores especiales, más allá de las previstas en la resolución 56/272 de la Asamblea General, de 27 de marzo de 2002;

10. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por la Comisión de Derecho Internacional para mejorar sus métodos de trabajo y la alienta a que continúe con esta práctica;

11. *Invita* a la Comisión de Derecho Internacional a que siga adoptando medidas para mejorar su eficiencia y productividad y a que estudie la posibilidad de formular propuestas a los Estados Miembros con tal fin;

12. *Recuerda* la importancia de realizar un análisis profundo de la práctica de los Estados y de considerar la diversidad de los ordenamientos jurídicos de los Estados Miembros en la labor de la Comisión de Derecho Internacional;

13. *Toma nota* del párrafo 321 del informe de la Comisión de Derecho Internacional, recuerda la importancia fundamental del multilingüismo, enunciada en las resoluciones de la Asamblea General 69/324, de 11 de septiembre de 2015, y 73/346, de 16 de septiembre de 2019, relativas al multilingüismo, subraya la importancia de que los documentos de la Comisión se publiquen oportunamente en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, velando por su exactitud en todos los idiomas, y, con tal fin, solicita a las relatoras y los relatores especiales que presenten sus informes en los plazos previstos por la Secretaría, y a la Secretaría que preste la debida atención a la calidad de la traducción de los documentos de la Comisión en los seis idiomas oficiales;

---

transfronterizo de información”, “Jurisdicción extraterritorial”, “La norma del trato justo y equitativo en el derecho internacional en materia de inversiones”, “El arreglo de controversias internacionales en las que son parte organizaciones internacionales”, “La prueba ante las cortes y tribunales internacionales”, “La jurisdicción penal universal”, “Reparación a las personas físicas por violaciones manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario”, “Prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar” y “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”.

<sup>8</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/76/10)*.

<sup>9</sup> *Ibid.*, párr. 302.

14. *Alienta* a la Comisión de Derecho Internacional a que, sin perjuicio de la eficiencia y eficacia de su labor, siga adoptando medidas para reducir los gastos en sus futuros períodos de sesiones;

15. *Recuerda* que la sede de la Comisión de Derecho Internacional es la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;

16. *Toma nota* del párrafo 328 del informe de la Comisión de Derecho Internacional y decide que el próximo período de sesiones de la Comisión se celebre en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 18 de abril al 3 de junio y del 4 de julio al 5 de agosto de 2022;

17. *Destaca* la conveniencia de seguir mejorando el diálogo entre la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho Internacional, en particular sus relatoras y relatores especiales, y, en este contexto, alienta a que, entre otras cosas, se mantenga la práctica de las consultas oficiosas en forma de conversaciones entre los miembros de la Sexta Comisión y los de la Comisión de Derecho Internacional a lo largo del año;

18. *Alienta* a las delegaciones a que, en el debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional, sigan ciñéndose, en lo posible, al programa de trabajo estructurado acordado por la Sexta Comisión y consideren la posibilidad de presentar declaraciones concisas y específicas;

19. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de estar representados por asesores jurídicos durante la primera semana en que la Sexta Comisión examine el informe de la Comisión de Derecho Internacional (Semana del Derecho Internacional) a fin de que pueda haber un debate de alto nivel sobre cuestiones de derecho internacional;

20. *Subraya* a este respecto la necesidad de prever tiempo suficiente para el examen del informe de la Comisión de Derecho Internacional en la Sexta Comisión;

21. *Solicita* a la Comisión de Derecho Internacional que se siga preocupando especialmente de indicar en su informe anual, en relación con cada tema, las cuestiones concretas respecto de las cuales la opinión de los Gobiernos, ya sea expresada en la Sexta Comisión o por escrito, sería de particular interés para orientar de manera efectiva su labor futura;

22. *Toma nota* de los párrafos 330 a 332 del informe de la Comisión de Derecho Internacional, relativos a la cooperación e interacción con otros órganos, y alienta a la Comisión a que siga aplicando los artículos 16 e), 25 y 26 de su Estatuto a fin de seguir fortaleciendo su cooperación con otros órganos que se ocupan del derecho internacional, habida cuenta de la utilidad de dicha cooperación;

23. *Observa* que la celebración de consultas con organizaciones nacionales y expertos en derecho internacional puede ayudar a los Gobiernos a decidir si deben hacer comentarios y observaciones sobre los proyectos presentados por la Comisión de Derecho Internacional y a formular dichos comentarios y observaciones;

24. *Reafirma* sus decisiones anteriores sobre la función indispensable que cumple la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría en la prestación de asistencia a la Comisión de Derecho Internacional, en particular en la preparación de memorandos y estudios sobre temas del programa de la Comisión;

25. *Reafirma también* sus decisiones anteriores sobre la documentación y las actas resumidas de la Comisión de Derecho Internacional<sup>10</sup>;

26. *Toma nota* del párrafo 319 del informe de la Comisión de Derecho Internacional, destaca la necesidad de acelerar la preparación de las actas resumidas de la Comisión, acoge con beneplácito que se sigan aplicando las medidas para racionalizar la preparación de las actas resumidas adoptadas en el 65º período de sesiones de la Comisión<sup>11</sup>, que han permitido una utilización más racional de los recursos, y expresa su satisfacción por que las actas resumidas de la Comisión, que constituyen los trabajos preparatorios del desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, no estén sujetas a restricciones arbitrarias en cuanto a su extensión;

27. *Acoge con beneplácito* que se haya institucionalizado la práctica de la Secretaría de publicar en el sitio web de la Comisión de Derecho Internacional las actas resumidas provisionales en francés e inglés sobre la labor de la Comisión;

28. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos de la Secretaría para asegurar la elaboración oportuna y eficiente de los documentos de la Comisión de Derecho Internacional y la institucionalización de las medidas experimentales adoptadas en el 68º período de sesiones de la Comisión para agilizar la edición de esos documentos;

29. *Toma nota* del párrafo 318 del informe de la Comisión de Derecho Internacional y subraya la importancia de las publicaciones de la División de Codificación para la labor de la Comisión, acoge con beneplácito en particular que la novena edición de *La Comisión de Derecho Internacional y su Obra* se haya publicado también en chino, español, francés y ruso, y reitera su solicitud de que el Secretario General siga publicando *La Comisión de Derecho Internacional y su Obra* en los seis idiomas oficiales al inicio de cada quinquenio, los *Reports of International Arbitral Awards* en francés o inglés y los *Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia* en los seis idiomas oficiales cada cinco años;

30. *Toma nota también* del párrafo 323 del informe de la Comisión de Derecho Internacional, destaca el singular valor del *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional* y solicita al Secretario General que vele por su publicación puntual en todos los idiomas oficiales;

31. *Expresa su reconocimiento* a los Gobiernos que han realizado contribuciones voluntarias al fondo fiduciario para eliminar el retraso en la publicación del *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional* y alienta a que se hagan nuevas contribuciones al fondo;

32. *Toma nota* del párrafo 324 del informe de la Comisión de Derecho Internacional, expresa su satisfacción por los notables avances logrados en los últimos años en la eliminación del retraso en la publicación del *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional* en los seis idiomas, acoge con beneplácito los esfuerzos de la División de Gestión de Conferencias de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, especialmente su Sección de Edición, por dar cumplimiento efectivo a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General en que se pide que se reduzca el retraso, alienta a la División a que preste el apoyo constante necesario para que la

<sup>10</sup> Véanse las resoluciones 32/151, párr. 10, y 37/111, párr. 5, y todas las resoluciones posteriores relativas a los informes anuales presentados por la Comisión de Derecho Internacional a la Asamblea General; véase también el *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional 1982*, vol. II (segunda parte), párrs. 267 a 269 y 271, así como todos los informes anuales posteriores de la Comisión de Derecho Internacional.

<sup>11</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/68/10)*, párr. 183.

Sección de Edición avance con el *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, y solicita que se informe periódicamente a la Comisión sobre los progresos realizados al respecto;

33. *Acoge con beneplácito* los constantes esfuerzos de la División de Codificación por mantener y mejorar el sitio web sobre la labor de la Comisión de Derecho Internacional;

34. *Toma nota* del párrafo 329 del informe de la Comisión de Derecho Internacional, en el que se propone que se considere la posibilidad de establecer un fondo fiduciario destinado a prestar apoyo a las relatoras y los relatores especiales, en particular los de regiones en desarrollo, de modo que reciban la asistencia que precisan a fin de realizar las investigaciones necesarias para la elaboración de sus informes, y a hacer frente a los problemas presupuestarios para garantizar la presencia al completo de su secretaría, destaca la importancia de asegurar la asignación de los recursos necesarios para la Comisión y su secretaría con cargo al presupuesto ordinario, y solicita que se proporcione más información sobre las limitaciones y los problemas a que se hace referencia en el párrafo 329, así como sobre las opciones disponibles para hacerles frente, incluida información relativa al mandato del fondo fiduciario propuesto, para su examen por la Asamblea General en su septuagésimo séptimo período de sesiones;

35. *Toma nota también* de los párrafos 334 y 335 del informe de la Comisión de Derecho Internacional, expresa la esperanza de que el Seminario de Derecho Internacional se siga celebrando en conjunción con los períodos de sesiones de la Comisión y que se dé la oportunidad de asistir a él a un número cada vez mayor de participantes que representen los principales sistemas jurídicos del mundo y procedan de diferentes países de las distintas regiones, en particular de los países en desarrollo, así como a las delegaciones de la Sexta Comisión, y hace un llamamiento a los Estados para que sigan aportando al fondo fiduciario de las Naciones Unidas para el Seminario de Derecho Internacional las contribuciones voluntarias que este necesita con urgencia;

36. *Solicita* al Secretario General que preste al Seminario de Derecho Internacional servicios suficientes, incluidos servicios de interpretación, cuando se requiera, y lo alienta a que siga considerando formas de mejorar su estructura y contenido;

37. *Subraya* la importancia de las actas y el resumen por temas de los debates de la Sexta Comisión para las deliberaciones de la Comisión de Derecho Internacional y, a este respecto, solicita al Secretario General que remita a la atención de la Comisión las actas de los debates sobre el informe de la Comisión, así como las declaraciones escritas que distribuyan las delegaciones en relación con sus exposiciones orales, y que, siguiendo la práctica establecida, prepare y distribuya un resumen por temas de esos debates;

38. *Solicita* a la Secretaría que distribuya a los Estados, lo antes posible tras la conclusión del período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, el capítulo II de su informe, que contiene un resumen de la labor realizada en el período de sesiones, el capítulo III, que contiene las cuestiones concretas respecto de las cuales las observaciones de los Gobiernos serían de particular interés para la Comisión, y los proyectos de disposiciones que esta haya aprobado en primera o segunda lectura;

39. *Solicita también* a la Secretaría que ponga el informe completo de la Comisión de Derecho Internacional a disposición de los Estados Miembros lo antes posible tras la conclusión del período de sesiones de la Comisión, para que lo examinen con la debida antelación y no más tarde del plazo prescrito para los informes en la Asamblea General;

40. *Alienta* a la Comisión de Derecho Internacional a que siga examinando posibles formas de plantear las cuestiones concretas respecto de las cuales las observaciones de los Gobiernos serían de particular interés para la Comisión con el fin de ayudarlos a calibrar mejor las cuestiones que requieren respuestas;

41. *Recomienda* que el debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional en el septuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General comience el 24 de octubre de 2022.

## Proyecto de resolución II Protección de la atmósfera

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el capítulo IV del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 72º período de sesiones<sup>1</sup>, en el que figura el proyecto de preámbulo y de directrices sobre la protección de la atmósfera,

*Tomando nota* de la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional que figura en el párrafo 37 de su informe,

*Poniendo de relieve* la importancia que siguen teniendo la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional a que se hace referencia en el Artículo 13, párrafo 1 a), de la Carta de las Naciones Unidas,

*Observando* que el tema de la protección de la atmósfera reviste gran importancia en las relaciones internacionales,

1. *Acoge con beneplácito* que la Comisión de Derecho Internacional haya concluido su labor sobre la protección de la atmósfera y haya aprobado el proyecto de preámbulo y de directrices sobre la protección de la atmósfera, con sus comentarios<sup>2</sup>;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por su incesante contribución a la codificación y al desarrollo progresivo del derecho internacional;

3. *Toma nota* de las opiniones y observaciones formuladas en los debates de la Sexta Comisión sobre el tema, incluidas las emitidas en el septuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General<sup>3</sup>, después de que la Comisión de Derecho Internacional hubiera concluido su examen del tema de conformidad con su Estatuto;

4. *Toma nota también* del preámbulo y las directrices sobre la protección de la atmósfera, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución, y de los comentarios que los acompañan, los señala a la atención de los Estados, las organizaciones internacionales y todos aquellos que puedan estar llamados a ocuparse del tema, y alienta a que se les dé la máxima difusión posible.

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/76/10).*

<sup>2</sup> *Ibid.*, párrs. 39 y 40.

<sup>3</sup> Véanse [A/C.6/76/SR.16](#), [A/C.6/76/SR.17](#), [A/C.6/76/SR.18](#), [A/C.6/76/SR.19](#), [A/C.6/76/SR.20](#), [A/C.6/76/SR.21](#), [A/C.6/76/SR.22](#), [A/C.6/76/SR.23](#), [A/C.6/76/SR.24](#), [A/C.6/76/SR.25](#) y [A/C.6/76/SR.29](#). El texto completo de las declaraciones realizadas en la Sexta Comisión está disponible (en el idioma original) en el sitio web de la Sexta Comisión ([www.un.org/es/ga/sixth/](http://www.un.org/es/ga/sixth/)).

## Anexo

### Directrices sobre la protección de la atmósfera

#### Preámbulo

*Reconociendo* que la atmósfera es un recurso natural, con una capacidad de asimilación limitada, esencial para sostener la vida en la Tierra, la salud y el bienestar humanos y los ecosistemas acuáticos y terrestres,

*Teniendo presente* que el transporte y la dispersión de sustancias contaminantes y degradantes se producen en la atmósfera,

*Tomando en consideración* que la contaminación atmosférica y la degradación atmosférica son una preocupación común de la humanidad,

*Consciente* de la situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo,

*Observando* la estrecha interacción que existe entre la atmósfera y los océanos,

*Observando en particular* la especial situación de las zonas costeras bajas y de los pequeños Estados insulares en desarrollo debido a la elevación del nivel del mar,

*Reconociendo* que los intereses de las generaciones futuras en la conservación a largo plazo de la calidad de la atmósfera deben ser plenamente tenidos en cuenta,

*Recordando* que las presentes directrices se elaboraron en el entendimiento de que su propósito no era interferir en negociaciones políticas relevantes ni imponer a los regímenes convencionales en vigor normas o principios que no figuren ya en ellos,

#### Directriz 1

##### Términos empleados

A los efectos de las presentes directrices:

- a) se entiende por “atmósfera” la envoltura de gases que circunda la Tierra;
- b) se entiende por “contaminación atmosférica” la introducción o liberación en la atmósfera por el hombre, directa o indirectamente, de sustancias o energía que contribuyan a producir efectos nocivos sensibles que se extiendan más allá del Estado de origen, de tal naturaleza que pongan en peligro la vida y la salud humanas y el medio ambiente natural de la Tierra;
- c) se entiende por “degradación atmosférica” la alteración por el hombre, directa o indirectamente, de las condiciones atmosféricas, con efectos nocivos sensibles de tal naturaleza que pongan en peligro la vida y la salud humanas y el medio ambiente natural de la Tierra.

#### Directriz 2

##### Ámbito de aplicación

1. Las presentes directrices se ocupan de la protección de la atmósfera de la contaminación atmosférica y la degradación atmosférica.
2. Las presentes directrices no abordan cuestiones relacionadas con el principio de “quien contamina, paga”, el principio de precaución y el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, y se entienden sin perjuicio de esas cuestiones.

3. Nada de lo dispuesto en las presentes directrices afecta al estatus del espacio aéreo con arreglo al derecho internacional ni a cuestiones relacionadas con el espacio ultraterrestre, incluida su delimitación.

**Directriz 3**  
**Obligación de proteger la atmósfera**

Los Estados tienen la obligación de proteger la atmósfera ejerciendo la debida diligencia en la adopción de medidas apropiadas, de conformidad con las normas de derecho internacional aplicables, para prevenir, reducir o controlar la contaminación atmosférica y la degradación atmosférica.

**Directriz 4**  
**Evaluación del impacto ambiental**

Los Estados tienen la obligación de velar por que se realice una evaluación del impacto ambiental de las actividades propuestas bajo su jurisdicción o control que tengan probabilidades de producir efectos perjudiciales sensibles en la atmósfera en términos de contaminación atmosférica o degradación atmosférica.

**Directriz 5**  
**Utilización sostenible de la atmósfera**

1. Dado que la atmósfera es un recurso natural con una capacidad de asimilación limitada, su utilización debe llevarse a cabo de manera sostenible.
2. La utilización sostenible de la atmósfera conlleva la necesidad de conciliar el desarrollo económico y la protección de la atmósfera.

**Directriz 6**  
**Utilización equitativa y razonable de la atmósfera**

La atmósfera debe ser utilizada de manera equitativa y razonable, teniendo plenamente en cuenta los intereses de las generaciones presentes y futuras.

**Directriz 7**  
**Modificación deliberada a gran escala de la atmósfera**

Las actividades que tengan por objeto una modificación deliberada a gran escala de la atmósfera deben llevarse a cabo con prudencia y cautela únicamente, y de conformidad con las normas de derecho internacional aplicables, incluidas las relativas a la evaluación del impacto ambiental.

**Directriz 8**  
**Cooperación internacional**

1. Los Estados tienen la obligación de cooperar, según proceda, entre sí y con las organizaciones internacionales pertinentes, para proteger la atmósfera de la contaminación atmosférica y la degradación atmosférica.
2. Los Estados deben cooperar para seguir aumentando los conocimientos científicos y técnicos relativos a las causas y los efectos de la contaminación atmosférica y la degradación atmosférica. La cooperación podría incluir el intercambio de información y la vigilancia conjunta.

**Directriz 9****Interrelación entre las normas pertinentes**

1. Las normas de derecho internacional relativas a la protección de la atmósfera y otras normas pertinentes de derecho internacional, incluidas, entre otras, las normas del derecho mercantil internacional y el derecho internacional de las inversiones, del derecho del mar y del derecho internacional de los derechos humanos, deben ser, en la medida de lo posible, identificadas, interpretadas y aplicadas a fin de dar lugar a un solo conjunto de obligaciones compatibles, acordes con los principios de armonización e integración sistémica, y con miras a evitar conflictos. Ello debe hacerse de conformidad con las normas pertinentes establecidas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, incluidos los artículos 30 y 31, párrafo 3 c), y con los principios y normas del derecho internacional consuetudinario.
2. Los Estados, al elaborar nuevas normas de derecho internacional relativas a la protección de la atmósfera y otras normas pertinentes de derecho internacional, deben procurar hacerlo, en la medida de lo posible, de manera armoniosa.
3. Al aplicar los párrafos 1 y 2, debe prestarse especial atención a las personas y grupos particularmente vulnerables a la contaminación atmosférica y la degradación atmosférica. Esos grupos pueden incluir, entre otros, los pueblos indígenas, la población de los países menos adelantados y la población de las zonas costeras bajas y los pequeños Estados insulares en desarrollo afectados por la elevación del nivel del mar.

**Directriz 10****Aplicación**

1. La observancia en el ámbito nacional de las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional relativas a la protección de la atmósfera de la contaminación atmosférica y la degradación atmosférica, incluidas las mencionadas en las presentes directrices, puede adoptar la forma de medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole.
2. Los Estados deben procurar poner en práctica las recomendaciones contenidas en las presentes directrices.

**Directriz 11****Cumplimiento**

1. Los Estados han de cumplir de buena fe las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional relativas a la protección de la atmósfera de la contaminación atmosférica y la degradación atmosférica, entre otras cosas mediante la observancia de las normas y los procedimientos de los acuerdos pertinentes en que sean parte.
2. Para lograr el cumplimiento, se pueden utilizar procedimientos de facilitación o para el cumplimiento obligatorio, según proceda, de conformidad con los acuerdos pertinentes:
  - a) los procedimientos de facilitación pueden incluir la prestación de asistencia a los Estados, en caso de incumplimiento, de manera transparente, no contenciosa y no punitiva para velar por que los Estados en cuestión cumplan las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional, teniendo en cuenta su capacidad y sus condiciones especiales;
  - b) los procedimientos para el cumplimiento obligatorio pueden incluir las advertencias en caso de incumplimiento, la suspensión de los derechos y privilegios previstos en los acuerdos pertinentes, así como otro tipo de medidas para el cumplimiento obligatorio.

**Directriz 12**  
**Arreglo de controversias**

1. Las controversias entre Estados relativas a la protección de la atmósfera de la contaminación atmosférica y la degradación atmosférica han de resolverse por medios pacíficos.
2. Habida cuenta de que esas controversias pueden conllevar numerosas cuestiones fácticas y de verificación científica, debe darse la consideración debida al recurso a expertos científicos y técnicos.

### Proyecto de resolución III Aplicación provisional de los tratados

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el capítulo V del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 72º período de sesiones<sup>1</sup>, en el que figura la Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados,

*Tomando nota* de la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional que figura en el párrafo 49 de su informe,

*Poniendo de relieve* la importancia que siguen teniendo la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional a que se hace referencia en el Artículo 13, párrafo 1 a), de la Carta de las Naciones Unidas,

*Observando* que el tema de la aplicación provisional de los tratados reviste gran importancia en las relaciones internacionales,

*Subrayando* el carácter esencialmente voluntario y facultativo de la aplicación provisional de los tratados,

1. *Acoge con beneplácito* que la Comisión de Derecho Internacional haya concluido su labor sobre la aplicación provisional de los tratados y haya aprobado el proyecto de directrices y el proyecto de anexo que integran la Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados, con sus comentarios;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por su incesante contribución a la codificación y al desarrollo progresivo del derecho internacional;

3. *Toma nota* de las opiniones y observaciones formuladas en los debates de la Sexta Comisión sobre el tema, incluidas las emitidas en el septuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General<sup>2</sup>, después de que la Comisión de Derecho Internacional hubiera concluido su examen del tema de conformidad con su Estatuto;

4. *Toma nota también* de la Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados, incluidas las directrices, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución, señala la Guía a la atención de los Estados y las organizaciones internacionales para que la examinen, y alienta a que se le dé la máxima difusión posible;

5. *Solicita* al Secretario General que prepare un volumen de la publicación *United Nations Legislative Series* en el que se recopile la práctica relativa a la aplicación provisional de los tratados que los Estados y las organizaciones internacionales hayan proporcionado a lo largo de los años, junto con otra documentación que resulte pertinente para el tema.

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/76/10).*

<sup>2</sup> Véanse [A/C.6/76/SR.16](#), [A/C.6/76/SR.17](#), [A/C.6/76/SR.18](#) y [A/C.6/76/SR.19](#). El texto completo de las declaraciones realizadas en la Sexta Comisión está disponible (en el idioma original) en el sitio web de la Sexta Comisión ([www.un.org/es/ga/sixth/](http://www.un.org/es/ga/sixth/)).

**Anexo****Texto de las directrices sobre la aplicación provisional de los tratados****Directriz 1****Ámbito de aplicación**

Las presentes directrices se refieren a la aplicación provisional de los tratados por parte de Estados o de organizaciones internacionales.

**Directriz 2****Objeto**

El objeto de las presentes directrices es proporcionar orientación sobre el derecho y la práctica relativos a la aplicación provisional de los tratados, tomando como base el artículo 25 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y otras normas de derecho internacional pertinentes.

**Directriz 3****Regla general**

Un tratado o una parte de un tratado se aplicará provisionalmente, antes de su entrada en vigor entre los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate, si el propio tratado así lo dispone o si se ha convenido en ello de otro modo.

**Directriz 4****Forma del acuerdo**

Además del caso en que el tratado así lo disponga, la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado podrá ser convenida entre los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate mediante:

- a) un tratado distinto; o
- b) cualquier otro medio o arreglo, incluidas:
  - i) una resolución, decisión u otro acto aprobados por una organización internacional o en una conferencia intergubernamental, de conformidad con las reglas de dicha organización o conferencia, que refleje el acuerdo de los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate;
  - ii) una declaración de un Estado o de una organización internacional que sea aceptada por los otros Estados u organizaciones internacionales de que se trate.

**Directriz 5****Comienzo**

La aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado comenzará en la fecha y con arreglo a las condiciones y los procedimientos que establezca el tratado o se acuerden de otro modo.

**Directriz 6****Efectos jurídicos**

La aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado creará una obligación jurídicamente vinculante de aplicar ese tratado o una parte de él entre los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate, excepto en la medida en que el tratado disponga otra cosa o se haya convenido de otro modo. El tratado o la parte del tratado que se esté aplicando provisionalmente ha de cumplirse de buena fe.

**Directriz 7**  
**Reservas**

Las presentes directrices se entenderán sin perjuicio de cuestión alguna concerniente a las reservas relativas a la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado.

**Directriz 8**  
**Responsabilidad en caso de violación**

La violación de una obligación que emana de un tratado o de una parte de un tratado aplicado provisionalmente generará responsabilidad internacional de conformidad con las normas de derecho internacional aplicables.

**Directriz 9**  
**Terminación**

1. La aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado terminará con la entrada en vigor del tratado en las relaciones entre los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate.

2. A menos que el tratado disponga otra cosa o se haya convenido de otro modo, la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado respecto de un Estado o una organización internacional terminará si ese Estado o esa organización internacional notifica a los otros Estados o a las otras organizaciones internacionales de que se trate su intención de no llegar a ser parte en el tratado.

3. A menos que el tratado disponga otra cosa o se haya convenido de otro modo, un Estado o una organización internacional podrá invocar otros motivos para dar por terminada la aplicación provisional, en cuyo caso lo notificará a los otros Estados o a las otras organizaciones internacionales de que se trate.

4. A menos que el tratado disponga otra cosa o se haya convenido de otro modo, la terminación de la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado no afectará a ningún derecho, obligación o situación jurídica creados por la ejecución de tal aplicación provisional antes de su terminación.

**Directriz 10**  
**Derecho interno de los Estados, reglas de las organizaciones internacionales y observancia de los tratados aplicados provisionalmente**

1. Un Estado que haya convenido en la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de una obligación que emane de tal aplicación provisional.

2. Una organización internacional que haya convenido en la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado no podrá invocar las reglas de la organización como justificación del incumplimiento de una obligación que emane de tal aplicación provisional.

**Directriz 11**  
**Disposiciones del derecho interno de los Estados y reglas de las organizaciones internacionales concernientes a la competencia para convenir en la aplicación provisional de los tratados**

1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en aplicar provisionalmente un tratado o una parte de un tratado haya sido manifestado en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para

convenir en la aplicación provisional de los tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno.

2. El hecho de que el consentimiento de una organización internacional en aplicar provisionalmente un tratado o una parte de un tratado haya sido manifestado en violación de las reglas de la organización concernientes a la competencia para convenir en la aplicación provisional de los tratados no podrá ser alegado por dicha organización como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una regla de importancia fundamental.

**Directriz 12**

**Acuerdo relativo a la aplicación provisional con las limitaciones derivadas del derecho interno de los Estados o de las reglas de las organizaciones internacionales**

Las presentes directrices se entenderán sin perjuicio del derecho de los Estados o de las organizaciones internacionales de convenir en el propio tratado o de otro modo en la aplicación provisional del tratado o de una parte del tratado con las limitaciones derivadas del derecho interno de los Estados o de las reglas de las organizaciones internacionales.

---